

DOCUMENTO	TITULO DOCUMENTO	 GLEZCO [®] asesores y consultores
12-25	Informe de novedades fiscales diciembre 2025	

1. APROBADOS LOS MODELOS DE COMUNICACIÓN, DECLARACIÓN INFORMATIVA Y AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO MÍNIMO GLOBAL

Los modelos 240, 241 y 242 se deben presentar por primera vez en relación con los ejercicios iniciados en 2024.

2. I.S.- EL TEAC CONFIRMA QUE LAS APORTACIONES DE SOCIOS QUE EXCEDAN DE SU PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN TENDRÁN LA CONSIDERACIÓN DE INGRESO A EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

A pesar de que se trata de un pronunciamiento aislado y relacionado con la NF 2/2014, dicho pronunciamiento viene a confirmar que el criterio interpretativo que realiza la AEAT es cuanto menos, cuestionable, al no tener respaldo normativo alguno.

3. EL TEAC, SIGUIENDO EL CRITERIO DEL TRIBUNAL SUPREMO, ESTABLECE EN UNIFICACIÓN DE CRITERIO QUE LAS DIETAS TIENEN NATURALEZA EXTRASALARIAL Y SON PLENAMENTE EMBARGABLES AL NO CONSIDERARSE SUELDO

Desde el punto de vista del procedimiento de recaudación, se reconoce el embargo de las cuantías satisfechas en concepto de dietas.

4. IRPF. - PUEDE CONSIDERARSE INVERSIÓN A EFECTOS DE SU POSIBLE DEDUCCIÓN FISCAL, LA CANCELACIÓN DEL PRÉSTAMO HIPOTECARIO CON LAS CANTIDADES DERIVADAS DE LA VENTA DE LA VIVIENDA HABITUAL

Así lo resuelva el TEAC en resolución de 20 de octubre de 2025, Rec. 2995/2025.

5. EL TRIBUNAL SUPREMO REITERA SU DOCTRINA SOBRE LA INCUESTIONABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS DE RESIDENCIA FISCAL EXPEDIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DE UN ESTADO CONTRATANTE EN EL SENTIDO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN

El Tribunal Supremo exige certeza más allá de toda duda razonable sobre la residencia fiscal de un acusado, rechazando que las autoridades nacionales puedan fijar unilateralmente la residencia fiscal cuando existe conflicto entre dos Estados.

6. TRANSPOSICIÓN EN ESPAÑA DE LOS NUEVOS CRITERIOS DE TAMAÑO EMPRESARIAL A EFECTOS DE INFORMACIÓN CORPORATIVA

La Directiva Delegada (UE) 2023/2775 actualiza los umbrales que determinan el tamaño de las empresas (micro, pequeñas, medianas y grandes), elevando en torno a un 25% los límites financieros para compensar la inflación acumulada en la UE entre 2013 y 2023. Estos nuevos criterios deberán aplicarse en España para ejercicios iniciados desde el 1 de enero de 2024.

7. HACIENDA DISPARARÁ EL CONTROL A LOS PAGOS POR BIZUM Y CON TARJETA DESDE 2026

A partir del 1 de enero de 2026, la Agencia Tributaria tendrá acceso total a todas las transferencias enviadas o recibidas mediante Bizum por empresas y profesionales, sin importar su importe.

8. IVA. - LAS RETRIBUCIONES DE UN ADMINISTRADOR ÚNICO, QUE DESEMPEÑA FUNCIONES DE DIRECCIÓN GENERAL Y QUE ESTÁ BAJO EL RETA, NO ESTÁN SUJETAS AL IVA

Un contribuyente ocupa el cargo de administrador único de una entidad mercantil cuya actividad se encuadra en el epígrafe 422 del IAE (industrias de productos para la alimentación animal). Además, desempeña funciones de

Fecha: 02/12/2025	Departamento Tax & Legal	Realizado por: PMM	Página 1/10
----------------------	-----------------------------	-----------------------	----------------

DOCUMENTO	TITULO DOCUMENTO	 GLEZCO [®] asesores y consultores
12-25	Informe de novedades fiscales diciembre 2025	

director general, por las que percibe una retribución calculada como un porcentaje de la cifra de negocios, que factura mensualmente a la sociedad. Está inscrito en el régimen especial de trabajadores autónomos.



1. APROBADOS LOS MODELOS DE COMUNICACIÓN, DECLARACIÓN INFORMATIVA Y AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO MÍNIMO GLOBAL

El 29 de octubre de 2025 se publicó en el BOE la Orden HAC/1198/2025, de 21 de octubre, por la que se aprueban los modelos de Comunicación, Declaración informativa y Autoliquidación **del Impuesto Complementario mínimo global y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación**, completando así la regulación del impuesto en España. La Orden concreta el contenido de las obligaciones tributarias y formales reguladas en el Reglamento del impuesto, publicado en el BOE del pasado 2 de abril de 2025 y que resumimos seguidamente.

El 2 de abril de 2025 se publicó en el BOE el Real Decreto 252/2025, de 1 de abril, por el que se aprueba el **Reglamento del Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud**, esto es, grupos empresariales cuya facturación consolidada supere los 750 millones de euros en, al menos, dos de los últimos cuatro ejercicios fiscales desarrollando la Ley 7/2024. La norma, concreta las obligaciones formales, el tratamiento de créditos fiscales y el régimen sancionador.

1. Declaración informativa

El reglamento detalla la estructura y contenido de la declaración informativa GloBE:

- **Comunicación de la entidad declarante** cuando la matriz o entidad designada presente la declaración en otra jurisdicción.
- **Contenido alineado con la GloBE Information Return**, incluyendo:
 - Datos del grupo y estructura.
 - Información contable y fiscal por jurisdicción.
 - Puertos seguros aplicados.
 - Cálculo del Impuesto Complementario.
- **Modalidad simplificada** disponible hasta ejercicios iniciados antes del 31 de diciembre de 2028.
- **Plazos de presentación:** hasta el último día del decimoquinto mes posterior al cierre del ejercicio (18 meses para el periodo transitorio).

2. Tratamiento de créditos fiscales

El reglamento define y regula los **créditos fiscales transferibles en el mercado**, distinguiéndolos por:

- **Transferibilidad legal**, que exige la posibilidad real de transmisión a terceros.
- **Estándar de mercado**, vinculado al valor mínimo del crédito (al menos 80% del valor actual neto).

Los créditos transferibles y los reembolsables admisibles **aumentan las ganancias o pérdidas admisibles**, reduciendo el impacto negativo en el tipo efectivo, en lugar de minorar impuestos cubiertos.

3. Régimen sancionador

Se precisan los criterios para determinar "datos o conjuntos de datos" a efecto de la sanción prevista en la ley:

- **10.000 € por dato** cuando la declaración no se presente, se presente fuera de plazo o incluya datos falsos o incompletos.

4. Otras cuestiones relevantes

Fecha: 02/12/2025	Departamento Tax & Legal	Realizado por: PMM	Página 2/10
----------------------	-----------------------------	-----------------------	----------------

DOCUMENTO	TITULO DOCUMENTO	 GLEZCO [®] asesores y consultores
12-25	Informe de novedades fiscales diciembre 2025	

El reglamento aborda, entre otros aspectos:

- Ajustes en diferencias de ejercicios entre matriz y entidades constitutivas.
- Exclusión opcional de ganancias/pérdidas por efecto moneda en coberturas de inversiones exteriores.
- Tratamiento de quitas, ingresos exentos por sustancia, normas para instrumentos financieros compuestos y ajustes específicos para entidades aseguradoras.
- Reglas para sistemas tributarios de distribución admisibles y para la renta del transporte marítimo internacional.



2. IS - EL TEAC CONFIRMA QUE LAS APORTACIONES DE SOCIOS QUE EXCEDAN DE SU PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN TENDRÁN LA CONSIDERACIÓN DE INGRESO A EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

El Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC) ha establecido, en resolución de 17 de julio de 2025, **un criterio relevante sobre el tratamiento contable y fiscal de las aportaciones de socios** al patrimonio neto **sin ampliación de capital**.

Criterio principal

Cuando los socios realizan aportaciones a la sociedad sin aumento de capital, por

- La parte proporcional a su participación en el capital social debe registrarse como incremento de fondos propios (cuenta 118 PGC).
- **El exceso respecto a esa proporción tiene la consideración de ingreso para la sociedad**, al constituir una donación en favor de los socios minoritarios.

Este exceso incrementa el resultado contable y, por tanto, la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.

Antecedentes del caso

- Tres socios: 90%, 5% y 5%.
- Realizan aportaciones al patrimonio neto mediante la cancelación de deudas frente a la sociedad.
- **Las aportaciones de los socios minoritarios superaban ampliamente lo que les correspondería por su porcentaje de participación.**
- La empresa alegó que existían pactos parasociales de 2015 que preveían una futura ampliación de capital (formalizada en 2021), lo que justificaría la falta de proporcionalidad.
- La Inspección rechazó dichos pactos por considerarlos no probados y aportados tardíamente.

Decisión del TEAC

1. **Validez de la prueba indiciaria:**
Se consideran razonables los indicios que llevaron a la Inspección a concluir que los pactos parasociales se crearon “ad hoc” durante el procedimiento.
2. **No hay efectos retroactivos:**
La ampliación de capital de 2021 no modifica la naturaleza de las aportaciones realizadas en 2015.
3. **Aplicación de la NRV 18 del PGC:**
 - Las aportaciones de socios solo pueden registrarse en fondos propios cuando son proporcionales.
 - La falta de proporcionalidad implica que el exceso constituye una donación, lo que se traduce en un ingreso contable.
4. **Confirmación de la regularización y desestimación del recurso:**
El exceso de aportación se incorporó correctamente como ingreso del ejercicio 2015, incrementando la base imponible del IS.

Fecha: 02/12/2025	Departamento Tax & Legal	Realizado por: PMM	Página 3/10
----------------------	-----------------------------	-----------------------	----------------

DOCUMENTO	TITULO DOCUMENTO	 GLEZCO [®] asesores y consultores
12-25	Informe de novedades fiscales diciembre 2025	

Basado en doctrina previa

- Consultas del ICAC (BOICAC 79/2009 y 83/2010).
- Consultas de la DGT (V1626-09, V0621-10, V2333-11, V1812-16, entre otras).
- TEAR La Rioja (31/10/2012) y TEAR Canarias (30/06/2014).

Implicaciones prácticas

- **Control de proporcionalidad:** Las aportaciones de socios sin ampliación de capital deben seguir la regla de proporcionalidad para ser fondos propios.
- **Riesgo fiscal:** La falta de proporcionalidad puede generar ingresos imposables.
- **Documentación crítica:** Pactos privados no inscritos ni mencionados en cuentas o memorias tienen escaso valor probatorio frente a la Administración.
- **No retroactividad:** Una ampliación de capital posterior no corrige la calificación inicial de las aportaciones.



3. EL TEAC, SIGUIENDO EL CRITERIO DEL TRIBUNAL SUPREMO, ESTABLECE EN UNIFICACIÓN DE CRITERIO QUE LAS DIETAS TIENEN NATURALEZA EXTRASALARIAL Y SON PLENAMENTE EMBARGABLES AL NO CONSIDERARSE SUELDO

El Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC) en su resolución 15/10/2025 (R.G. 1068/2025) para unificación de criterio, establece que **las dietas y demás indemnizaciones o suplidos que compensan gastos derivados de la actividad laboral tienen naturaleza extrasalarial (art. 26.2 Estatuto de los Trabajadores).**

Por ello, no son salario ni retribución a efectos del art. 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) y son embargables en su totalidad, sin límite alguno, independientemente de si figuran o no en la nómina.

Antecedentes

- La AEAT embargó sueldos y otras percepciones de un trabajador, indicando que las dietas eran embargables íntegramente.
- La empresa aplicó los límites del art. 607 LEC también a las dietas, entendiendo que debían tratarse como “retribución o equivalente”.
- La AEAT inició responsabilidad solidaria (art. 42.2.b LGT) por incumplimiento de la orden de embargo.
- El TEAR de Andalucía anuló la derivación, al considerar razonable aplicar los límites del art. 607 LEC y entender que la empresa actuó sin negligencia.

Criterio del TEAC

El TEAC corrige al TEAR y unifica criterio:

1. Naturaleza jurídica de las dietas

- Conforme al Estatuto de los Trabajadores y jurisprudencia del Tribunal Supremo, **las dietas son percepciones extrasalariales con finalidad indemnizatoria**, destinadas a compensar gastos de locomoción, manutención y alojamiento por desplazamientos temporales.

2. Consecuencia para embargabilidad

- Al no ser salario, sueldo, pensión, retribución ni equivalente, **las dietas no están protegidas por la inembargabilidad del art. 607 LEC.**

- **Son embargables al 100 %, sin aplicar tramos ni límites del SMI.**

3. Efecto sobre el caso concreto

- La empresa debió retener íntegramente las dietas abonadas al trabajador.
- Aunque el TEAC resuelve el criterio general, no afecta la situación individual del expediente original (art. 242.3 LGT).

Fecha: 02/12/2025	Departamento Tax & Legal	Realizado por: PMM	Página 4/10
----------------------	-----------------------------	-----------------------	----------------

DOCUMENTO	TITULO DOCUMENTO	 GLEZCO [®] asesores y consultores
12-25	Informe de novedades fiscales diciembre 2025	

Conclusión del criterio unificado

Las dietas, como indemnizaciones por gastos laborales, tienen naturaleza extrasalarial y están plenamente sometidas a embargo sin límite alguno. No les son aplicables los límites del art. 607 LEC.



4. IRPF - PUEDE CONSIDERARSE INVERSIÓN A EFECTOS DE SU POSIBLE DEDUCCIÓN FISCAL, LA CANCELACIÓN DEL PRÉSTAMO HIPOTECARIO CON LAS CANTIDADES DERIVADAS DE LA VENTA DE LA VIVIENDA HABITUAL

El TEAC en resolución de 20/10/2025, unifica criterio acerca de la deducción por vivienda habitual y cancelación de hipoteca con importe de la venta.

En aplicación de la **Disposición Transitoria 18.ª de la LIRPF**, *pueden incluirse en la base de la deducción por inversión en vivienda habitual las cantidades destinadas a cancelar el préstamo hipotecario* que financiaba la vivienda habitual, **aunque procedan del importe obtenido por su venta**, siempre que la vivienda siga siendo habitual hasta su transmisión y se cumpla el requisito de incremento patrimonial del art. 70 LIRPF.

El TEAC desestima el recurso extraordinario de alzada promovido por la **AEAT**, que defendía que la cancelación del préstamo con el precio de la venta no constituía inversión deducible porque la vivienda ya no era habitual en ese momento.

Hechos principales

- Un contribuyente vendió en 2018 su vivienda habitual, destinando parte del precio a **cancelar el saldo pendiente de la hipoteca**.
- La AEAT limitó la deducción únicamente a las cuotas pagadas hasta el mes previo a la transmisión y negó la deducción sobre el importe cancelado con el precio de venta.
- El TEAR de Canarias estimó la reclamación y admitió la deducción.
- La AEAT recurrió vía unificación de criterio.

Fundamentos del TEAC

El Tribunal recuerda que la deducción por vivienda habitual (régimen transitorio) permite deducir las **cantidades satisfechas** para la **adquisición** de la vivienda, incluida la amortización del préstamo.

El TEAC destaca que:

1. El dinero es fungible

No debe atenderse al origen concreto de los fondos utilizados para amortizar la deuda. Que el pago se realice con el importe de la venta **no altera la finalidad del gasto**, que sigue siendo **cancelar la financiación usada para adquirir la vivienda habitual**.

2. La causa del pago es lo relevante

Lo que se amortiza es el **préstamo que financió la adquisición de la vivienda habitual**, no un préstamo distinto ni un gasto vinculado a una nueva adquisición.

3. Se equipara a un pago anticipado del préstamo

El pago del saldo pendiente en el momento de la venta es una **amortización anticipada**, plenamente incluida en la base de deducción, dentro de sus límites.

4. Se alinea con jurisprudencia favorable

El TEAC asume expresamente criterios de los **TSJ Castilla y León** y **Comunitat Valenciana**, que ya habían validado la deducibilidad de estas cancelaciones.

Fecha: 02/12/2025	Departamento Tax & Legal	Realizado por: PMM	Página 5/10
----------------------	-----------------------------	-----------------------	----------------

DOCUMENTO	TITULO DOCUMENTO	 GLEZCO® asesores y consultores
12-25	Informe de novedades fiscales diciembre 2025	

Criterio fijado por el TEAC (DOCTRINA):

En los casos sujetos al régimen transitorio de la deducción por adquisición de vivienda habitual (DT 18.ª LIRPF), puede incluirse en la base de deducción el importe destinado a cancelar el préstamo hipotecario con fondos obtenidos de la venta de la propia vivienda habitual.

Consecuencias prácticas

- Se aclara definitivamente un criterio que generaba controversia entre AEAT, TEAR y varios TSJ.
- Contribuyentes que venden su vivienda habitual y utilizan parte del precio para cancelar la hipoteca **podrán computar esa cancelación en la base de la deducción**, hasta el límite de 9.040 € anuales y respetando el resto de requisitos.
- Gran impacto en **comprobaciones de IRPF** y regularizaciones previas en esta materia, que deberán adaptarse al criterio unificado.



5. EL TS REITERA SU DOCTRINA SOBRE LA INCUESTIONABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS DE RESIDENCIA FISCAL EXPEDIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DE UN ESTADO CONTRATANTE EN EL SENTIDO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN

El Tribunal Supremo ha dictado la **Sentencia 971/2025 (STS 3498/2025)**, relativa a la residencia fiscal de un contribuyente británico al que se habían girado liquidaciones del IRPF de 2014 a 2016. El debate se centraba en si la Administración española podía ignorar un **certificado de residencia fiscal del Reino Unido expedido a efectos del Convenio para evitar la doble imposición (CDI)**.

1. Doctrina jurisprudencial que se reafirma

El Tribunal Supremo **reitera y consolida** su doctrina previa (STS 12-06-2023) y fija nuevamente criterio:

1. **Los órganos españoles no pueden ignorar ni cuestionar unilateralmente un certificado de residencia expedido por otro Estado**, cuando se emite a efectos del CDI.
2. **La validez del certificado debe presumirse** para analizar un posible conflicto de residencia entre Estados.
3. Un Estado parte **no puede resolver unilateralmente** esos conflictos sin acudir a las **reglas de desempate del artículo 4.2 del CDI**.

2. Aplicación al caso concreto

Pese a lo anterior, el Supremo **desestima el recurso del contribuyente** y confirma la sentencia del TSJ de Andalucía, porque:

- El contribuyente **no acreditó tener una vivienda permanente a su disposición en Reino Unido**, primer criterio decisivo del art. 4.2 del CDI.
- En cambio, sí constaban numerosos **indicios sólidos de residencia en España**:
 - vivienda en San Roque,
 - empadronamiento en Estepona,
 - alta en asistencia sanitaria para extranjeros residentes,
 - vehículos dados de alta en España,
 - información remitida por la Hacienda británica indicando comunicación previa del propio contribuyente como residente en España.

El Tribunal considera que la prueba de la Administración es concluyente y que el contribuyente **no refutó** estos indicios. Aunque la instancia no valoró adecuadamente

Fecha: 02/12/2025	Departamento Tax & Legal	Realizado por: PMM	Página 6/10
----------------------	-----------------------------	-----------------------	----------------

DOCUMENTO	TITULO DOCUMENTO	 GLEZCO® asesores y consultores
12-25	Informe de novedades fiscales diciembre 2025	

el certificado del Reino Unido, la conclusión de residencia en España se mantiene por la evidencia fáctica.

3. Importancia práctica

Esta sentencia tiene un **doble efecto relevante**:

A. Reafirma doctrina garantista sobre el valor del certificado extranjero

El Supremo insiste en que:

- el certificado extranjero **obliga a considerar la doble residencia**,
- y usar **las reglas del CDI**, no criterios unilaterales del Derecho interno.

B. Advierte que el certificado no es suficiente si los hechos demuestran lo contrario

En casos donde exista evidencia clara de residencia en España (vivienda permanente, empadronamiento, asistencia sanitaria, permanencias prolongadas...), el certificado **no prevalece si no se acredita vivienda permanente o vínculos suficientes en el otro Estado**.

4. Fallo

- **No ha lugar** al recurso de casación del contribuyente.
- Se **confirma** la residencia fiscal en España y las liquidaciones del IRPF.



6. TRANSPOSICIÓN EN ESPAÑA DE LOS NUEVOS CRITERIOS DE TAMAÑO EMPRESARIAL A EFECTOS DE INFORMACIÓN CORPORATIVA

La Unión Europea ha actualizado los criterios que determinan el tamaño de las empresas (micro, pequeñas, medianas y grandes) mediante la Directiva Delegada (UE) 2023/2775. El objetivo: **adaptar los límites financieros a la inflación acumulada de la última década** y mejorar la comparabilidad de la información corporativa.

España ya ha iniciado la transposición de estos criterios, que serán aplicables **a los ejercicios iniciados desde el 1 de enero de 2024**.

Nuevos umbrales de tamaño

Los umbrales de **volumen de negocio** y **total de balance** aumentan aproximadamente un 25%:

Nuevas categorías:

- **Gran empresa:**
250 empleados, facturación > **50 M€**, balance > **25 M€**
- **Mediana empresa:**
50–250 empleados, facturación **10–50 M€**, balance **5–25 M€**
- **Pequeña empresa:**
10–50 empleados, facturación **0,9–10 M€**, balance **0,45–5 M€**
- **Microempresa:**
≤10 empleados, facturación ≤ **0,9 M€**, balance ≤ **0,45 M€**

También se actualizan proporcionalmente los **umbrales para grupos empresariales**.

España lo aplicará a través de dos leyes

1. **Ley que modifica los criterios de tamaño empresarial**
(anteproyecto aprobado por Consejo de Ministros en noviembre 2025)

Fecha: 02/12/2025	Departamento Tax & Legal	Realizado por: PMM	Página 7/10
----------------------	-----------------------------	-----------------------	----------------

DOCUMENTO	TITULO DOCUMENTO	 GLEZCO [®] asesores y consultores
12-25	Informe de novedades fiscales diciembre 2025	

2. **Ley que regula la información corporativa en materia ESG (Medioambiente, Social y Gobernabilidad).**

Actualmente en revisión por la Comisión Europea.

Impacto en obligaciones contables

✓ Formular cuentas abreviadas

- Balance, ECPN y memoria abreviados:
≤50 empleados, cifra de negocios ≤ **15 M€**, activo ≤ **7,5 M€**.

Definición de entidades pequeñas y medianas (auditoría)

- Límites aumentan a:
 - Pequeñas: facturación ≤ **15 M€**, activo ≤ **7,5 M€**
 - Medianas: facturación ≤ **50 M€**, activo ≤ **25 M€**

PGC PYMES

- Se eleva a:
≤50 empleados, facturación ≤ **15 M€**, activo ≤ **7,5 M€**

Auditoría obligatoria: nuevos límites

Las empresas **no estarán obligadas a auditar** si cumplen dos de los siguientes requisitos durante dos ejercicios consecutivos:

- ≤50 empleados
- Facturación ≤ **7,125 M€**
- Activo ≤ **3,565 M€**

Información de sostenibilidad (ESG)

La futura Ley ESG redefinirá quién debe elaborar el informe de sostenibilidad.

Obligados (criterios previstos):

- Grupo grande:**
250 empleados y más de 50 M€ de cifra de negocio o 25 M€ de balance.
- Empresa grande (individual):** mismos límites.

Conclusión

Esta actualización supone una **reducción de cargas administrativas** y un ajuste a la realidad económica actual. Muchas empresas volverán a categorías inferiores, con efectos directos en auditoría, presentación de cuentas y obligaciones de información.



7. HACIENDA DISPARARÁ EL CONTROL A LOS PAGOS POR BIZUM Y CON TARJETA DESDE 2026

A partir del **1 de enero de 2026**, la Agencia Tributaria tendrá **acceso total** a todas las transferencias enviadas o recibidas mediante **Bizum por empresas y profesionales**, sin importar su importe.

Este cambio está recogido en el **Real Decreto 253/2025**, publicado en el BOE el 2 de abril. Hasta ahora, los bancos solo debían informar de operaciones superiores a **10.000 €**, lo que había convertido a Bizum en una vía habitual para pagos en comercios y profesionales sin declaración. Con la nueva normativa, esta limitación desaparece.

Objetivo de la medida

Refuerzo del control contra el fraude, especialmente tras el fuerte incremento del uso de Bizum en comercio electrónico (58 millones de operaciones en 2024, por importe de 3.107 millones €).

Fecha: 02/12/2025	Departamento Tax & Legal	Realizado por: PMM	Página 8/10
----------------------	-----------------------------	-----------------------	----------------

DOCUMENTO	TITULO DOCUMENTO	 GLEZCO [®] asesores y consultores
12-25	Informe de novedades fiscales diciembre 2025	

Impacto en autónomos

- Muchas entidades podrían informar **todas las operaciones** (incluidas las personales) cuando los autónomos utilizan una única cuenta para su actividad y su vida privada.
- Esto podría generar **información confusa** y dar lugar a discrepancias con Hacienda.

Más obligaciones para bancos

Desde 2026 también deberán informar:

- **Mensualmente** (en lugar de anualmente) sobre operaciones con Bizum.
- Sobre **cualquier operación con tarjeta**: cargos, abonos, retiradas e ingresos en cajeros.
- No solo entidades bancarias: también estarán obligadas las **entidades de pago, dinero electrónico y entidades extranjeras** que operen en España.



8. IVA - LAS RETRIBUCIONES DE UN ADMINISTRADOR ÚNICO, QUE DESEMPEÑA FUNCIONES DE DIRECCIÓN GENERAL Y QUE ESTÁ BAJO EL RETA, NO ESTÁN SUJETAS AL IVA

La **Consulta Vinculante V1345-25 (16/07/2025)** analiza si las retribuciones que percibe un contribuyente por su **cargo de administrador único** de una sociedad dedicada a la elaboración de productos para alimentación animal están **sujetas al IVA**. El contribuyente también realiza funciones de director general, facturando honorarios como autónomo.

La cuestión central es determinar si las funciones de administrador se realizan **con carácter independiente** —y por tanto constituyen actividad económica sujeta a IVA— o si se ejercen bajo una **relación de dependencia**, lo que excluiría la sujeción al impuesto.

A la luz de la doctrina del TJUE (**Sentencia 21-12-2023, asunto C-288/22**), se considera que un administrador **no actúa por cuenta propia** cuando **no asume el riesgo económico** de su actividad, recayendo dicho riesgo sobre la sociedad. Esto sucede incluso si el administrador tiene libertad organizativa o si su retribución se calcula como porcentaje sobre los negocios o beneficios.

La **normativa societaria española** confirma que los administradores solo responden de forma personal en casos de actuación dolosa o culposa, por lo que **no soportan el riesgo económico ordinario**.

Conclusión:

La retribución percibida por el cargo de **administrador único no está sujeta a IVA**, al no considerarse que su actividad se realice con carácter independiente. No obstante, las cantidades percibidas por **servicios de dirección o gestión distintos** del cargo de administrador sí pueden constituir actividad profesional autónoma y, en consecuencia, **estar sujetas al IVA del 21%**, siempre que cumplan los criterios del artículo 5 de la Ley del IVA.

Fecha: 02/12/2025	Departamento Tax & Legal	Realizado por: PMM	Página 9/10
----------------------	-----------------------------	-----------------------	----------------

DOCUMENTO	TITULO DOCUMENTO	 GLEZCO® asesores y consultores
12-25	Informe de novedades fiscales diciembre 2025	

DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2025

Impuestos

Orden HAC/1197/2025, de 21 de octubre, por la que se aprueba el modelo 185, «Declaración informativa mensual de cotizaciones de afiliados y mutualistas», y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

Orden HAC/1198/2025, de 21 de octubre, por la que se aprueba el modelo 240 «Comunicación de la entidad constitutiva declarante de la declaración informativa del Impuesto Complementario», el modelo 241 «Declaración informativa del Impuesto Complementario», y el modelo 242 «Autoliquidación del Impuesto Complementario» y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

Ministerio de Hacienda. B.O.E. núm.260 de 29 de octubre de 2025.

Acuerdos internacionales administrativos

Acuerdo Multilateral entre Autoridades competentes sobre intercambio de información GloBE.

Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. B.O.E. núm. 262 de 31 de octubre.

Impuestos

Corrección de errores de la Orden HAC/1198/2025, de 21 de octubre, por la que se aprueba el modelo 240 «Comunicación de la entidad constitutiva declarante de la declaración informativa del Impuesto Complementario», el modelo 241 «Declaración informativa del Impuesto Complementario», y el modelo 242 «Autoliquidación del Impuesto Complementario» y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

Ministerio de Hacienda. B.O.E. núm.274 de 14 de noviembre de 2025.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y FORALES

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BAEARS

Presupuestos

Ley 6/2025, de 23 de julio, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2025.

B.O.E. núm. 263 de 1 de noviembre de 2025.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Impuestos

Decreto-ley 19/2025, de 30 de septiembre, de medidas extraordinarias en el ámbito del impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente.

B.O.E. núm. 275 de 15 de noviembre de 2025.